



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	130

SEGUNDA PARTE

**1 de julio de 2026
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO OIC/03/2026 por el cual se ordena la continuación de la suspensión de los plazos y términos procesales relacionados con la substanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.....

3

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO por el cual se comunica al público en general que en fecha 9 de junio del año 2026, falleció el Licenciado Xavier Tejada Valadez, quien fungiera como titular de la Notaría Pública número 70, con residencia en León, Guanajuato.....

13

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO Administrativo que da publicidad al Calendario Institucional de Días Inhábiles y Festivos del Archivo General del Estado para la Anualidad 2026

14

CRITERIOS Mínimos para Implementar un Sistema Automatizado de Gestión Documental en el Estado de Guanajuato.....

19

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Paquete Tecnológico, del Programa Empleo Temporal en la Zona Rural y del Programa Apoyo a Productores para la Compra de Unidades Ganaderas, del Municipio de Irapuato, Guanajuato.....

26

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO OIC/03/2026

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 diecinueve días de junio de 2026 dos mil veintiséis.

Brenda Paulina Hernández González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 párrafo décimo segundo, 14, Apartado B, fracción IX y 124 fracción II último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 448 primer párrafo y 451 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 3, fracción IV, 9, 10, 33 y 34 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato²; 3, fracción XVI y 123 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato³; así como 3 fracción IV y 45 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato⁴; y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica

1. El 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, en el cual se estableció, entre otras cuestiones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los organismos garantes de las entidades federativas.

Leyes generales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

2. El 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵; la Ley General de Protección de Datos Personales

¹ En lo sucesivo Órgano Interno de Control. Denominado, para efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Órgano Garante, a partir del 30 de mayo del año en curso, conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 3 y artículo 448 párrafo primero, adicionada y reformado respectivamente, por decreto Legislativo Número 196 ciento noventa y seis de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 veintinueve de mayo del año en curso.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia.

³ En lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Transparencia.

en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reformas a la Constitución Local.

3. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 163 ciento sesenta y tres; Segunda Parte del 15 quince de agosto de 2025 dos mil veinticinco fue publicado el Decreto 79 setenta y nueve -en vigor desde el 16 dieciséis de agosto del mismo año- en que se reformó, entre otros artículos, el 14 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al citado artículo 14, se adicionó el apartado B, cuya fracción IX, establece *«Los órganos encargados del control interno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fideicomisos y fondos públicos y órganos con autonomía constitucional, tendrán el carácter de autoridades garantes u órganos internos de control y vigilancia los que serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios, bases generales y procedimientos establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes general y locales de la materia.»*.

Expedición de la Ley de Transparencia

4. El 5 cinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato expidió la Ley de Transparencia, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70 setenta, Tercera Parte, de fecha 8 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis, en vigor desde el 9 nueve de abril del mismo año.

Armonización normativa de los entes públicos del Estado y de los órganos internos de control.

5. En los artículos Décimo Tercero y Décimo Quinto transitorios del artículo primero del decreto 176 en que se expidió la Ley de Transparencia, se estableció el deber de los órganos constitucionalmente autónomos y de los órganos internos de control de éstos, de realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento al señalado cuerpo legal, en un plazo máximo de 30 treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

**Modificaciones
reglamentarias en el Instituto.**

6. En sesión extraordinaria del 7 siete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CGIEEG/007/2026⁶ modificaciones al Reglamento Interior y al Reglamento que Regula el Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y expidió un nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Como parte de las reformas al Reglamento Interior, se contempló dentro de su artículo 46 un cambio a la estructura del Órgano Interno de Control, incorporándose la Coordinación de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con lo contemplado en la fracción IV del señalado artículo.

Las atribuciones de la señalada Coordinación se establecieron en el artículo 47 Quáter, adicionado al Reglamento Interior, contemplándose que a la citada Coordinación le corresponde ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad garante en el Instituto.

**Acuerdo de la Autoridad
Garante del Instituto.**

7. El 8 ocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se emitió el ACUERDO OIC/02/2026⁷, dentro del que se determinó, entre otras cuestiones que, en tanto se realiza la designación de la persona titular de la Coordinación de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la suscrita titular del Órgano Interno de Control ejercerá directamente las atribuciones y funciones conferidas a las autoridades garantes por las disposiciones jurídicas aplicables.

RESULTANDO

Órganos Interno de Control

1. Que de acuerdo con lo establecido en los párrafos quinto y sexto de la fracción III del artículo 109, de la Constitución Federal y artículo 124, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 96, segunda parte del 14 catorce de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 103, segunda parte del 25 veinticinco de mayo del año en curso.

De conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cuenta con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión.

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 448 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cuenta con un órgano garante, el cual, considerando lo establecido en la fracción XVIII del artículo 3, es el Órgano Interno de Control.

Autoridades garantes en
organismos autónomos

2. Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia, en sus fracciones IV y XVII contempla entre las autoridades garantes a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos y a estos últimos como sujetos obligados.

En ese contexto, de acuerdo con lo establecido en la fracción XV, del artículo 451 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al Órgano Interno de Control le corresponde ejercer las facultades de autoridad garante de control en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, a efecto de garantizar el libre ejercicio de esos derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en la materia por parte del sujeto obligado.

Autoridad garante en el
Instituto

3. Que el nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 7 siete de mayo del año en curso, en su artículo 3, fracción II, inciso b) reconoce como autoridad garante en el Instituto al Órgano Interno de Control.

Continuidad en la tramitación
de asuntos.

4. Que de acuerdo con el artículo Octavo Transitorio del Decreto Legislativo número 176 ciento setenta y seis, publicado el 8 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 70 setenta, Tercera Parte, los procedimientos iniciados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se sustanciarán ante la Secretaría de la Honestidad y autoridades

garantes conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio, pudiendo remitir la señalada Secretaría a las autoridades garantes competentes aquellos asuntos cuya atención corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones.

Suspensión de plazos de procedimientos y medios de impugnación

5. Que en relación con lo descrito en el numeral previo, con base en lo dispuesto por el artículo Décimo Cuarto Transitorio, fueron suspendidos por un plazo de 65 sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 176 ciento setenta y seis en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en dicho instrumento, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información tramitadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Transferencia de expedientes a la autoridad garante del Instituto.

6. Que con base en el artículo Octavo transitorio del Decreto Legislativo 176 ciento setenta y seis en que se expidió la Ley de Transparencia, la Secretaría de la Honestidad del Estado determinó llevar a cabo la entrega-transferencia de los expedientes físicos relativos a los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales al Órgano Interno de Control, como autoridad garante, lo cual efectuó mediante oficio D.G.A.J. 4390/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, recibido el día 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, remitiéndose concretamente expedientes relacionados con la interposición de 2 dos recursos de revisión.

Transparencia para la Gente

7. Que el 2 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 103 ciento tres, Tercera Parte el Decreto Gubernativo número 55 cincuenta y cinco mediante el cual se creó el órgano desconcentrado de la Secretaría de la Honestidad del Poder Ejecutivo del Estado, Transparencia para la Gente y fue expedido su Reglamento interior.

Conforme al mencionado decreto, el señalado órgano desconcentrado tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de la Honestidad como autoridad garante local para el cumplimiento de las funciones y atribuciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en los municipios de la Entidad.

En el Artículo Tercero Transitorio del decreto, se contempló la reanudación, a partir del 15 quince de junio del año en curso, de los plazos cuya suspensión fue determinada mediante el artículo Décimo Cuarto del Decreto Legislativo número 176 ciento setenta y seis, en que se expidió la Ley de Transparencia.

Coadyuvar para el acceso
a la Plataforma Nacional de
Transparencia

8. Que dentro del Artículo Quinto Transitorio del Decreto Gubernativo referido en el numeral previo se contempla que el órgano desconcentrado Transparencia para la Gente coadyuvará con los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como con los internos de control de los órganos constitucionales autónomos para facilitar el acceso a las credenciales correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su calidad de autoridades garantes.

Proceso de alta de
autoridades garantes
del Estado.

9. Que en oficio DGAJ/4879/2026 de 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de la titular del Órgano Interno de Control el día de su fecha y físicamente en el Órgano Interno de Control el día 15 quince del mismo mes y año, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Honestidad del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó información para el proceso de alta de las Autoridades Garantes del Estado en la Plataforma Nacional de Transparencia, Buzón SICOM y aplicativo de Mesa de Servicios, así como para la transferencia de expedientes electrónicos.

Inicio de funciones de
Transparencia para la Gente.

10. Que el 15 quince de junio del año que transcurre, se recibió a través del sistema de Oficialía de Partes de este organismo copia digitalizada de oficio circular SH/DS/4837/2026 del 12 doce de junio del año en curso, suscrito por la Titular de la Secretaría de la Honestidad del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en que comunica a las autoridades garantes del Estado y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados el inicio de funciones del órgano desconcentrado Transparencia para la Gente el propio 15 quince de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia, corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la administración, implementación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia para el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones para los sujetos obligados y autoridades garantes.

De acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, entre los módulos de la señalada plataforma se encuentran los relativos a solicitudes de acceso a la información; gestión de medios de impugnación; portales de obligaciones de transparencia y comunicación entre las Autoridades garantes y sujetos obligados.

Tercero. Atendiendo a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto Gubernativo 55, a que se alude en el Resultando 7 del presente acuerdo, el órgano desconcentrado Transparencia para la Gente coadyuvará con los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como con los internos de control de los órganos constitucionales autónomos para facilitar el acceso a las credenciales correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su calidad de autoridades garantes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia, así como 119 de la Ley de Transparencia, cuando las personas solicitantes presenten solicitud de acceso a la información por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá la aceptación de que las notificaciones relacionadas con las mismas le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que sea señalado un medio distinto para esos efectos.

Quinto. La revisión de las constancias de los expedientes físicamente entregados a este Órgano Interno de Control mediante oficio D.G.A.J. 4390/2026 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Honestidad, permite advertir su relación con la interposición de 2 dos recursos de revisión, ambos concernientes a solicitudes de acceso a la información formuladas al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sujeto obligado de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y de la Ley de Transparencia, ente público dentro del que este Órgano Interno de Control tiene la calidad de autoridad garante.

Se desprende de las constancias, que las solicitudes de acceso a la información pública señaladas fueron efectuadas a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia. Aunado a ello, de ambos expedientes se desprende que los recursos de revisión promovidos fueron recibidos mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la referida Plataforma Nacional.

En ese sentido, esta autoridad estima que el acceso a los módulos de Gestión de Medios de Impugnación y al Sistema de Comunicación entre autoridades garantes y sujetos obligados de la referida plataforma resulta indispensable para obtener certeza de la integridad de los expedientes electrónicos y su coincidencia con las constancias que integran los expedientes físicos transferidos; del seguimiento a los plazos legalmente contemplados para la tramitación, los acuerdos emitidos y las comunicaciones procesales realizadas entre las personas solicitantes, el Instituto como sujeto obligado y las autoridades intervinientes previos a la transferencia física realizada a este Órgano Interno de Control.

Sexto. Como se desprende del resultando 9, el proceso de alta de las Autoridades Garantes del Estado en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra en proceso, por lo que actualmente este Órgano Interno de Control no cuenta con las credenciales y habilitaciones necesarias para acceder y operar los módulos correspondientes de la Plataforma Nacional de Transparencia en su carácter de autoridad garante en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo que impide la consulta en su integralidad, de los antecedentes y actuaciones efectuadas dentro del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación mediante el que fueron presentados los medios de impugnación transferidos con motivo de las reformas constitucionales y legales a que se ha hecho referencia en el presente acuerdo.

De ahí que, mientras subsista la falta de credenciales y habilitaciones necesarias para el ingreso y operación dentro de los módulos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en calidad de autoridad garante, no es dable dar continuidad a la substanciación y consecuente resolución de los recursos de revisión mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para garantizar la correcta integración de los expedientes respectivos y, por ende, la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad y profesionalismo, contemplados en el artículo 9 de la Ley de Transparencia que rigen a la autoridad garante del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, resulta procedente determinar la suspensión temporal de los plazos y términos relacionados con la substanciación y resolución de los recursos de revisión transferidos por la Secretaría de la Honestidad a este Órgano Interno de Control, iniciados a través del

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los que se hayan presentado o se presenten con posterioridad a esa transferencia a través de señalada Plataforma.

La suspensión permanecerá vigente hasta en tanto esta autoridad garante cuente con las habilitaciones y accesos necesarios para la utilización de los módulos correspondientes de la Plataforma Nacional de Transparencia, que permitan conocer integralmente los expedientes electrónicos relativos a los medios de impugnación presentados a través de la misma para su debida atención y seguimiento.

Una vez que desaparezcan las causas que motivan la presente suspensión y existan las condiciones necesarias para la substanciación de los recursos de revisión conforme a las disposiciones legales aplicables, esta autoridad garante emitirá el acuerdo sobre la reanudación de los plazos y términos procesales correspondientes.

Derivado de que, de igual forma, durante el periodo del 15 quince al 18 dieciocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, subsistió la imposibilidad material que motiva la emisión del presente acuerdo, dicho periodo no será considerado para efectos del cómputo de los plazos y términos procesales relacionados con los recursos de revisión competencia de esta autoridad garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado, se:

ACUERDA

Primero. Se ordena la continuación de la suspensión de los plazos y términos procesales relacionados con la substanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde la fecha de emisión del presente acuerdo hasta en tanto la autoridad garante cuente con las autorizaciones de acceso y habilitaciones necesarios para la utilización de los módulos correspondientes de la Plataforma Nacional de Transparencia que permitan conocer en forma íntegra los expedientes electrónicos relativos a los medios de impugnación presentados a través de la misma, resultando posible la atención y seguimiento conducente.

Segundo. Para efectos del cómputo de los plazos y términos procesales relacionados con los recursos de revisión que competen a esta autoridad garante, no se computará el periodo comprendido del 15 quince al 18 dieciocho de junio de 2026

dos mil veintiséis, en que subsistió también la imposibilidad material que motiva la emisión del presente acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, al órgano desconcentrado de la Secretaría de la Honestidad, Transparencia para la Gente, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

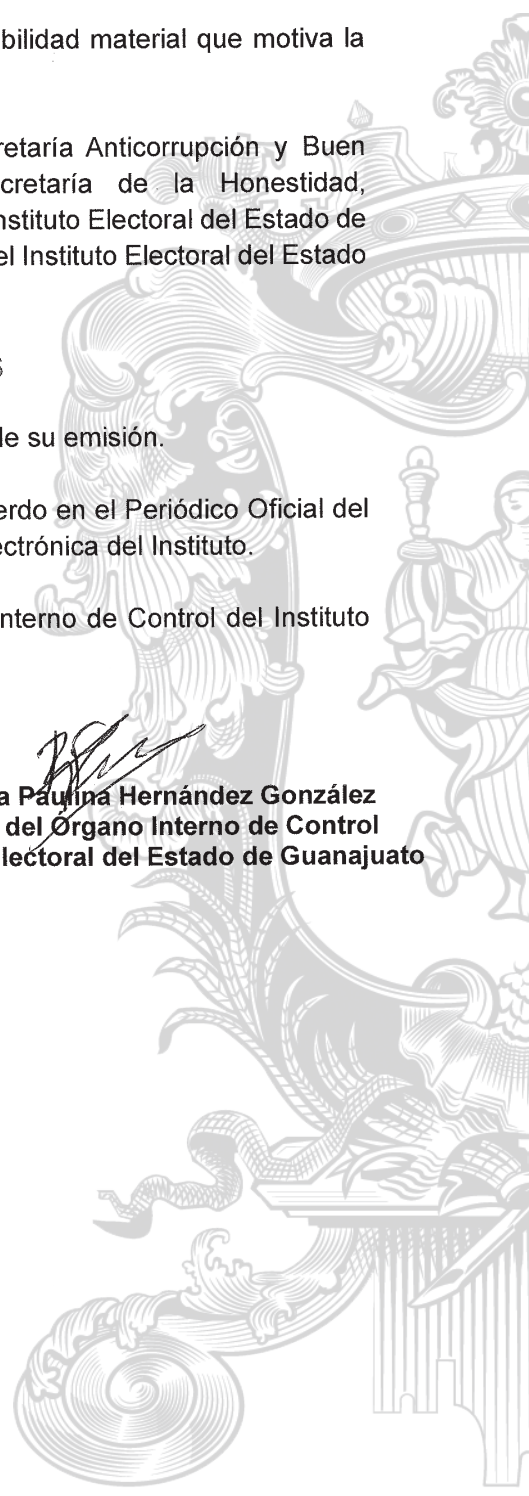
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto.

Así lo acordó y firma la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



Brenda Paulina Hernández González
Titular del Órgano Interno de Control
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la *Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato*, se comunica al público en general que en fecha 09 de junio del año 2026, falleció el **Licenciado Xavier Tejada Valadez**, quien fungiera como titular de la Notaría Pública número **70** con residencia en **León, Guanajuato**.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 fracción II de la Ley en mención, la función notarial que en su momento se delegó al **Licenciado Xavier Tejada Valadez** ha terminado con su fallecimiento.

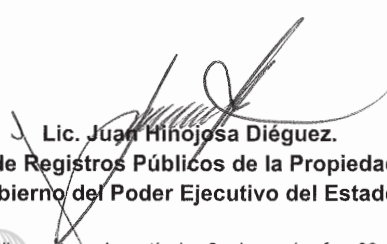
Por ello, se instruyó a la Coordinación del Archivo General de Notarías la realización del procedimiento para el cierre de protocolo y depósito del mismo en dicho Archivo, atento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 135 de la Ley referida y de las fracciones IV y V del artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Ahora bien, el **Licenciado Xavier Tejada Valadez** celebró un convenio de asociación notarial con el Licenciado **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**, titular de la Notaría Pública número **58**, con residencia en **León, Guanajuato**, mismo que se encontraba vigente a la fecha de su fallecimiento. Dicho convenio ha terminado con el deceso del **Licenciado Xavier Tejada Valadez**.

Sin embargo, por disposición expresa el artículo 48-A de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, el Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández se encuentra facultado para concluir los actos que estuvieren pendientes de autorizar al momento del fallecimiento, siempre y cuando sea expensado para tales efectos.

Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2026.

Respetuosamente.


Lic. Juan Hinojosa Diéguez.

**Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías de la
Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**

Con fundamento, además, en lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo y 80 primer párrafo de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 13 fracción I, 17 último párrafo y 23 fracción I inciso k) de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*; 1, 2, 3 fracción II inciso c), y 8 fracciones I, III, VII, XXI y XXVI, 59 fracción II, 60 fracción II y 62 fracción I del *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno*.
GCO/JPGP/LRF.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DA PUBLICIDAD AL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE DÍAS INHÁBILES Y FESTIVOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO PARA LA ANUALIDAD 2026.

Mtra. Cecilia Elizabeth Nila García, Directora General del Archivo General del Estado (AGE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 96-1, 96-2, fracción XXXIII, y 96-6, fracción V, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción VI, 22 y 23, fracción XIII, del Reglamento Interior del Archivo General del Estado; así como en cumplimiento del acuerdo número OG DEL AGE/III-SO-05062026-4, aprobado por el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado durante su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2026, mediante el cual se autorizó la modificación del calendario de días inhábiles y festivos para la anualidad 2026; y

CONSIDERANDO

Primero. El Archivo General del Estado es el organismo especializado en materia archivística en la entidad, encargado de promover la organización, administración, conservación, preservación y difusión homogénea de los archivos públicos, así como de salvaguardar el patrimonio documental del Estado y contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Segundo. De conformidad con el artículo 96-1 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, el Archivo General del Estado constituye un organismo público descentralizado no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Tercero. Corresponde a la Dirección General conducir la administración y funcionamiento institucional del Archivo General del Estado, así como emitir los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo y otorgar certeza jurídica respecto de los plazos y términos aplicables a los procedimientos administrativos de su competencia.

Cuarto. Resulta necesario establecer oficialmente los días inhábiles y festivos correspondientes al ejercicio 2026, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas usuarias, sujetos obligados de la ley de archivos local y personas servidoras públicas, respecto de la suspensión de labores, de los plazos legales y administrativos que correspondan.

Quinto. El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó mediante acuerdo número OG DEL AGE/III-SO-05062026-4, la modificación del calendario de días inhábiles y festivos para el ejercicio 2026.

Sexto. La determinación de los días inhábiles constituye una medida administrativa necesaria para garantizar la adecuada organización del trabajo institucional, la observancia de los derechos laborales de las personas servidoras públicas y la certeza jurídica respecto del cómputo de los plazos y términos previstos en la normativa aplicable a los procedimientos y servicios a cargo del Archivo General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DA PUBLICIDAD AL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE DÍAS INHÁBILES Y FESTIVOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO PARA LA ANUALIDAD 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se da publicidad al Calendario Institucional de Días Inhábiles y Festivos del Archivo General del Estado para la Anualidad 2026, aprobado por el Órgano de Gobierno, teniendo tal carácter las siguientes fechas:

- I. Jueves 1 de enero de 2026, con motivo de la celebración de Año Nuevo;
- II. Lunes 2 de febrero de 2026, en conmemoración del Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Lunes 16 de marzo de 2026, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez García;
- IV. Viernes 27 de marzo de 2026, día movable tradición del municipio de Guanajuato, viernes de Dolores, Feria de las Flores,
- V. Lunes 30 de marzo al viernes 3 de abril de 2026, con motivo de la Semana Santa;
- VI. Viernes 1 de mayo de 2026, con motivo del Día del Trabajo;
- VII. Lunes 4 de mayo de 2026, con motivo del Día de la Persona Servidora Pública, aplicable al personal de los niveles uno al cuatro del Archivo General del Estado;
- VIII. Miércoles 24 de junio de 2026, con motivo de la festividad tradicional de San Juan y Presa de la Olla;
- IX. Lunes 20 de julio al lunes 3 de agosto de 2026, correspondientes al primer periodo vacacional institucional;
- X. Viernes 31 de julio, con motivo del día tradicional en el municipio de Guanajuato de San Ignacio de Loyola (día de la cueva);
- XI. Miércoles 16 de septiembre de 2026, con motivo del Aniversario de la Independencia de México;
- XII. Lunes 28 de septiembre de 2026, en conmemoración de la Toma de la Alhóndiga de Granaditas;
- XIII. Lunes 2 de noviembre de 2026, con motivo del Día de los Fieles Difuntos;
- XIV. Lunes 16 de noviembre de 2026, en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana; y

XV. Jueves 24 al jueves 31 de diciembre de 2026, correspondientes a los primeros días del segundo periodo vacacional institucional. Asimismo, se informa que dicho periodo vacacional se extiende de la anualidad 2027 hasta los días viernes 1º al 8 de enero, por lo que son también inhábiles.

En consecuencia, los mencionados días son inhábiles para todos los efectos legales y administrativos, por lo que no correrán plazos legales para la recepción de promociones, solicitudes, escritos, recursos, trámites, procedimientos administrativos y demás actuaciones competencia del Archivo General del Estado; reanudándose el cómputo de plazos al día siguiente hábil inmediato

Excepción de lo anterior, se informa que el lunes 6 de julio de 2026, con motivo de la festividad tradicional del municipio de Guanajuato de la apertura de la Presa de la Olla; en dicha fecha, la jornada laboral concluirá a las 12:00 horas, para el personal del AGE. En caso de que la celebración sea reprogramada por la autoridad competente, el beneficio se recorrerá a la fecha que oficialmente se determine.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Publicación

Artículo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para los efectos legales conducentes.

Derogación

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la sede del Archivo General del Estado, ubicada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Mtra. Cecilia Elizabeth Nila García

Directora General del Archivo General del Estado.



Cecilia Elizabeth Nila García, Directora General del Archivo General del Estado, en su carácter de Presidenta del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 64, segundo párrafo, 65, 69, fracciones II y XII, 70, fracciones VI y VII, 72 y 96-2, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, en vinculación con lo señalado en los artículos 2, 3, fracción V, 23, fracción V, del Reglamento Interior del Archivo General del Estado; 5, 13 y 15, fracciones VI, IX y XX, 18, fracciones II y VIII y 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato establece en su artículo 2, fracciones I y IV, entre sus objetivos, promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional; así como promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por parte de los sujetos obligados.

Asimismo, la referida ley dispone que los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos archivísticos, así como establecer en su programa anual la estrategia y las acciones de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico que garanticen los procesos de gestión documental electrónica, los cuales deberán cumplir con las especificaciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos, en términos de lo previsto en los artículos 14, 44 y 46, segundo párrafo, de la Ley de Archivo del Estado de Guanajuato.

Es así que, en ejercicio de las facultades que legalmente se encuentran conferidas al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, previa valoración de su Comisión de Sistemas Automatizados de Archivo y Preservación Digital y tomando en consideración la programación realizada a través del Programa Anual de Actividades 2026, aprobó los presentes Criterios mínimos para implementar un Sistema Automatizado de Gestión Documental en el Estado de Guanajuato, a fin de contribuir en la organización y conservación homogénea de sus archivos.

Ahora bien, bajo dicha perspectiva, en la implementación de los sistemas automatizados de gestión documental, cada sujeto obligado es responsable de preservar de manera íntegra los documentos de archivo, físicos y electrónicos, mediante la organización, conservación y adecuado funcionamiento de su Sistema Institucional de Archivos, en términos de los artículos 10, 14 y 18 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; en consecuencia, bajo la definición de los

presentes, los sujetos obligados deberán apegarse a los mismos, cuya emisión corresponde al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos y que definen los criterios mínimos para implementar un sistema automatizado de gestión documental en el Estado de Guanajuato.

Lo precedente sin dejar de lado que, cuando los sujetos obligados cuenten con sistemas, herramientas informáticas, bases de datos o aplicaciones para la operación de sus procesos sustantivos o administrativos, deberán fomentar la reducción del uso de papel mediante su sustitución por documentos electrónicos, promoviendo la gestión documental electrónica y la preservación digital de la información.

El 10 de junio de 2026 en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, se aprueban los presentes criterios mínimos mediante el acuerdo CE/II-SO-10062026-6.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se emiten los:

CRITERIOS MÍNIMOS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Objeto

Primero. El presente documento tiene por objeto establecer los criterios técnicos mínimos que deberán cumplir los sistemas automatizados de gestión documental, administración de archivos, así como de manejo de expedientes electrónicos y físicos implementados por los sujetos obligados en el Estado de Guanajuato.

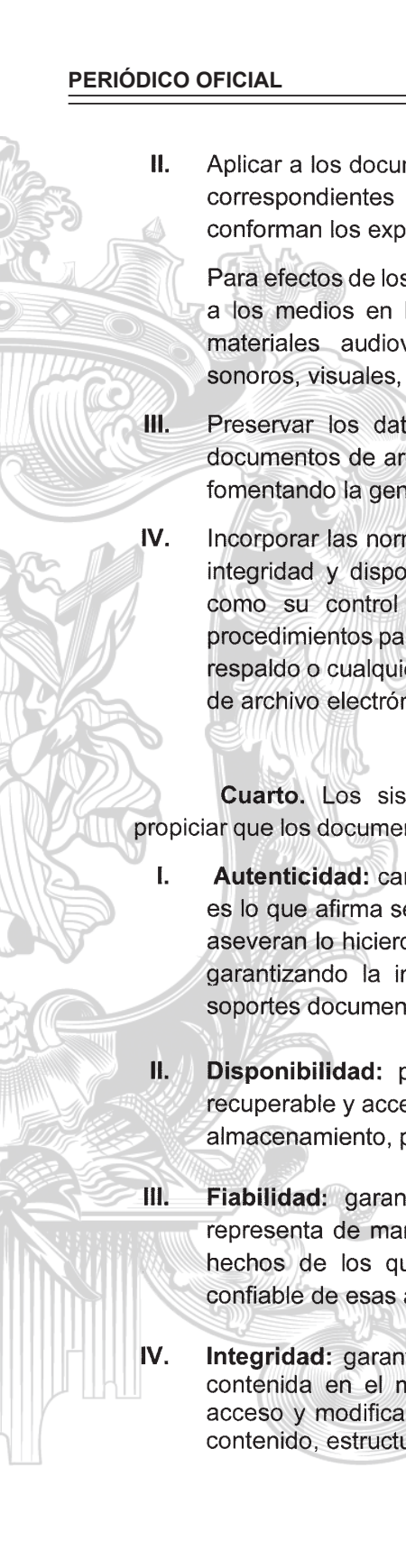
Ámbito de aplicación

Segundo. Los presentes criterios técnicos son de observancia general para todos los sujetos obligados de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, que tengan a su cargo la realización de actividades archivísticas relacionadas con la gestión documental, la administración de archivos y el uso de sistemas automatizados para tales fines.

Requisitos mínimos

Tercero. Los sistemas automatizados de gestión documental deberán garantizar, como mínimo, lo siguiente:

- I. La organización, integridad, disponibilidad, accesibilidad, validez jurídica, inteligibilidad, recuperación y preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos producidos o recibidos, así como de sus metadatos a lo largo de su ciclo vital, promoviendo la actualización de la infraestructura tecnológica;

- 
- II. Aplicar a los documentos de archivo los instrumentos de control archivístico correspondientes de acuerdo con sus soportes documentales, que conforman los expedientes físicos y electrónicos;

Para efectos de los presentes criterios, se entenderá por soporte documental, a los medios en los cuales se contiene además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

- III. Preservar los datos que describen el contenido y la estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de datos, y
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística. Deberán establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico.

Características

Cuarto. Los sistemas automatizados de gestión documental deberán propiciar que los documentos de archivo cumplan con las siguientes características:

- I. **Autenticidad:** característica del documento de archivo que demuestra que es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por las personas que se aseveran lo hicieron y que fue producido en el momento en que se declara, garantizando la inalterabilidad de la información y la estabilidad de los soportes documentales a lo largo del tiempo;
- II. **Disponibilidad:** permite que el documento de archivo sea localizable, recuperable y accesible, con independencia del origen de los dispositivos de almacenamiento, para mostrar la actividad que lo produjo;
- III. **Fiabilidad:** garantiza que el contenido de un documento de archivo representa de manera completa y precisa las transacciones, actividades o hechos de los que da testimonio, y que puede considerarse evidencia confiable de esas acciones incluso después de su creación, y
- IV. **Integridad:** garantiza el carácter completo e inalterable de la información contenida en el mismo; así como el establecimiento de restricciones de acceso y modificación para evitar cualquier alteración no autorizada en su contenido, estructura y contexto.

Glosario

Quinto. Para los efectos de los presentes criterios, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Archivo electrónico:** unidad de datos almacenada en un dispositivo digital, que contiene información en formato digital, como texto, imágenes, audio o video;
- II. **Archivo General del Estado:** unidad administrativa especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- III. **Instrumentos de consulta archivística:** son herramientas que permiten conocer, localizar y acceder a los documentos de un archivo de manera organizada y sistemática;
- IV. **LAEG:** Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, y
- V. **Repositorio electrónico:** sistema diseñado para almacenar, organizar y facilitar el acceso a documentos y archivos electrónicos.

Elementos y funcionalidades

Sexto. Los sistemas automatizados de gestión documental deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes elementos y funcionalidades:

- I. Permitir el registro, actualización, almacenamiento y la visualización de los documentos de archivo, los anexos asociados y sus respectivos metadatos, los cuales se detallan en la tabla de metadatos mínimos que se adjunta a los presentes criterios;
- II. Vincular los documentos de archivo con el expediente electrónico, fondo, sección, serie y, en su caso, subseries correspondientes mediante la integración del Cuadro general de clasificación archivística y del Catálogo de disposición documental al sistema, de manera que sea posible;
- III. Asignar a cada documento de archivo los metadatos relacionados con los instrumentos de control y consulta archivística, los cuales deberán establecerse de manera uniforme y estandarizada, con la finalidad de facilitar su identificación, organización, localización y control;
- IV. Calendarizar las transferencias documentales conforme a las vigencias establecidas en el Catálogo de disposición documental, generando alertas cuando se cumpla el plazo de conservación y cuando se realice una disposición o transferencia documental, considerando en todos los casos la

transferencia de los metadatos correspondientes;

- V.** Seleccionar y asignar códigos (clave) de clasificación archivística;
- VI.** Considerar los campos de captura necesarios para incluir los metadatos;
- VII.** Contar con la capacidad de dar seguimiento a cada documento físico y expediente electrónico mediante un identificador único;
- VIII.** Permitir la administración, consulta e impresión del catálogo de metadatos;
- IX.** Preservar los metadatos de identificación de los documentos de archivo de conformidad con los controles de seguridad de la información establecidos;
- X.** Permitir el firmado electrónico y la incorporación de la firma electrónica avanzada en documentos, conforme a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Generar la carátula de expediente electrónico a través de los metadatos establecidos para su impresión o uso electrónico y, en este último caso, prever la incorporación de la firma electrónica avanzada cuando corresponda, particularmente cuando la información esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública;
- XII.** Permitir la clasificación y desclasificación de la información contenida en los documentos de archivo, así como facilitar la elaboración del índice de expedientes clasificados como reservados y el listado de documentos desclasificados, con base en lo previsto en la LAEG;
- XIII.** Establecer el uso de perfiles de acceso para realizar cambios acordes con el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental, garantizando que cada acción sobre los documentos de archivo y sus metadatos se realice de manera autorizada, controlada y trazable;
- XIV.** Controlar las modificaciones tecnológicas y jurídico-administrativas de los documentos de archivo, anexos y metadatos relacionados, al menos en los casos en que se actualice, migre, respalde, dé mantenimiento, se modifiquen los privilegios de las personas usuarias o se aplique cualquier otro proceso a la herramienta tecnológica;
- XV.** Se deberá asegurar la preservación del documento de archivo y registrar la fecha en que ocurra dicha acción, el control a que se refiere el presente puede realizarse de manera externa al sistema, siempre y cuando garantice la trazabilidad de todos los cambios, en los siguientes casos:

- a) Se actualicen los supuestos previstos en el artículo 20 de la LAEG, y
 - b) Se actualicen los instrumentos de control archivístico.
- XVI.** Permitir el registro de expedientes conformados por uno o más documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, considerando los metadatos;
- XVII.** Se deberá contar con la funcionalidad de registro automático de fecha y hora al momento de guardar la información, mediante el uso del protocolo NTP (*Network Time Protocol*), con apego en la normativa aplicable;
- XVIII.** Permitir el registro de transferencias primarias y secundarias, considerando lo dispuesto en la normatividad de cada sujeto obligado para el trámite de baja documental y la transferencia secundaria de archivos con valor histórico;
- XIX.** Habilitar a las personas usuarias autorizadas del sistema, el acceso, la consulta y la impresión de documentos de archivo mediante:
- a) La búsqueda y recuperación de documentos e información asociada por criterios basados en cualquier metadato que corresponda; y
 - b) La búsqueda dentro del contenido de los documentos cuando el formato electrónico lo permita;
- XX.** Controlar el acceso al sistema, al menos mediante clave de personas usuarias y contraseñas predeterminadas o mediante mecanismos de autenticación que observen lo previsto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Contar con un mecanismo de trazabilidad informática, que coadyuve y permita:
- a) Revisar las actividades de captura, recuperación, conservación y preservación de documentos de archivo;
 - b) Registrar y almacenar las actividades de las personas usuarias mediante una bitácora que permita generar consultas, reportes de fechas, hora y el tipo de acción, restringiendo su acceso; y
 - c) Proporcionar información sobre cada acción de transferencia y eliminación de documentos de archivo (borrado seguro);
- XXII.** Contar con un registro de personas usuarias que definan de manera clara la identidad, rol y nivel de acceso, conforme a criterios institucionales de cada sujeto obligado, con el fin de garantizar un control consistente, seguro y trazable sobre las operaciones realizadas;

- XXIII.** Permitir consultar y generar reportes que posibiliten la identificación de los documentos, su clasificación archivística, su plazo de conservación conforme al Catálogo de disposición documental y, en su caso, la exportación en formatos estructurados para su visualización e impresión;
- XXIV.** Generar reportes operativos, gráficos y estadísticos;
- XXV.** Verificar mediante los controles de seguridad establecidos por el área Coordinadora de Archivos, el área de tecnologías de la información o la persona desarrolladora del sistema, que los documentos registrados o incorporados cumplan con los principios de actuación previstos en el artículo 5 de la LAEG; y
- XXVI.** Observar, para efectos de interoperabilidad entre los sistemas automatizados de gestión documental y otros sistemas institucionales, las disposiciones relativas a los sistemas automatizados de control de gestión y los documentos técnicos de interoperabilidad que se emitan.

Los sistemas automatizados de gestión documental deberán permitir la exportación masiva de expedientes, documentos y sus metadatos en formatos abiertos, estandarizados y de uso universal, a fin de garantizar la interoperabilidad, la portabilidad de la información y su conservación a largo plazo.

Interpretación

Séptimo. La interpretación de los presentes Criterios, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderá a la Presidencia del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; debiéndose publicar además en la página oficial del Archivo General del Estado.

Segundo. Los presentes criterios deberán actualizarse cuando se emitan por parte del Consejo Nacional de Archivos, los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de gestión documental y los respectivos que emanen del Consejo Estatal.

Dado en la sede del Archivo General del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracciones II y XII, y 96-2, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, previa aprobación por parte del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, a los diez días del mes de junio del 2026.



Cecilia Elizabeth Nila García
Directora General del Archivo General del Estado y
Presidenta del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos.



MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

LA CIUDADANA C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 7, 25 FRACCIÓN I, INCISO B), 295 Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 42 ORDINARIA DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2026, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAQUETE TECNOLÓGICO, DEL PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL EN LA ZONA RURAL Y DEL PROGRAMA APOYO A PRODUCTORES PARA LA COMPRA DE UNIDADES GANADERAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, cuenta con el Programa Paquete Tecnológico, el Programa Empleo Temporal en la Zona Rural y el Programa Apoyo a Productores para la Compra de Unidades Ganaderas, cuyas reglas de operación fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 244, segunda parte de fecha 05 de diciembre de 2024, y número 106, segunda parte de fecha 28 de mayo de 2025. Dichos programas se han venido operando por la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Desarrollo Rural, la cual es responsable de la operación, resguardo, custodia y archivo de toda la información y documentación comprobatoria de estos.

Sin embargo, con la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, publicado el 15 de enero de 2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 11, tercera parte, la Dirección de Desarrollo Rural se elevó al rango de Dirección General, en atención a la necesidad de dotar al Municipio de una estructura administrativa con jerarquía, capacidad técnica y autonomía funcional suficientes para atender de manera integral, coordinada y estratégica las problemáticas, retos y oportunidades del medio rural, así como para coordinar programas y acciones en materia de desarrollo agropecuario sustentable, infraestructura básica, fortalecimiento comunitario, participación ciudadana y gestión de recursos provenientes de los distintos órdenes de gobierno, asegurando una intervención integral, territorialmente focalizada y alineada con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

En atención a ello, es que se plantea modificar las Reglas de Operación del Programa Paquete Tecnológico, del Programa Empleo Temporal en la Zona Rural y del Programa Apoyo a Productores para la Compra de Unidades Ganaderas, con la finalidad sustituir todas aquellas referencias que se hagan a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano para que ahora diga Dirección General de Desarrollo Rural, ya que ahora esta nueva dependencia será la encargada de la implementación de esos programas, así como para armonizar las denominaciones de las unidades administrativas con lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

Por último, es importante señalar que dicha reforma no implica modificación alguna a sus objetivos, alcances, población objetivo, criterios de elegibilidad o mecánica operativa, sino para adecuar exclusivamente su contenido con la estructura orgánica vigente, en atención a los principios de legalidad, seguridad jurídica, armonización regulatoria y buena administración pública.

En virtud de lo antes expuesto, es que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAQUETE TECNOLÓGICO, DEL PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL EN LA ZONA RURAL Y DEL PROGRAMA APOYO A PRODUCTORES PARA LA COMPRA DE UNIDADES GANADERAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman: Las fracciones IV y V del artículo 2; el párrafo primero de la fracción I, el párrafo primero de la fracción II y la fracción V del artículo 15; todos de las Reglas de Operación del Programa Apoyo a Productores para la Compra de Unidades Ganaderas; publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106, segunda parte de fecha 28 de mayo de 2025, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos...

De la fracción I a la III...

IV. **Dirección:** A la Dirección de Gestión, Programas y Apoyos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Rural;

V. **Dirección General:** A la Dirección General de Desarrollo Rural;

De la fracción VI a la XV...

Artículo 15. El procedimiento para...

- I. **Promoción y difusión.** La primera etapa del Programa iniciará con la publicación de la convocatoria emitida por la Dirección General, misma que deberá publicarse durante tres días hábiles al exterior de las oficinas de la propia Dirección General ubicada en calle Cortazar No. 64, esquina Juan Álvarez, Zona Centro, Irapuato, Guanajuato. La promoción se realizará a través de las delegadas y delegados municipales, así como en la página web del Municipio: <https://www.irapuato.gob.mx/>.

La Convocatoria deberá...

- II. **Recepción de solicitudes.** La recepción de solicitudes se realizará en las oficinas de la Dirección General ubicada en calle Cortazar No. 64, esquina Juan Álvarez, Zona Centro, 36500, Irapuato, Guanajuato; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

La Dirección revisará....

Si de la...

De la fracción III a la IV...

- V. **Aceptación o desistimiento del apoyo.** Las personas que no acudan a la Dirección para manifestar la aceptación del apoyo al día siguiente hábil de la publicación del padrón de personas beneficiarias, podrán ser reasignados previo acuerdo, por escrito, de la Dirección General a las personas que se ubiquen en lista de espera, esta reasignación será definitiva de acuerdo con lo que determine la Dirección General.

De la fracción VI a la VII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman: Las fracciones III y IV del artículo 2; el epígrafe, el párrafo primero y fracción I del artículo 15; el párrafo primero de la fracción I, el párrafo primero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción III, los párrafos primero y segundo de la fracción IV y el párrafo primero de la fracción V del artículo 20; el párrafo primero del artículo 22; el párrafo primero y la fracción III del artículo 23 y el artículo 34; todos de las Reglas de Operación del Programa Empleo Temporal en la Zona Rural, publicadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 244, segunda parte de fecha 05 de diciembre de 2024, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos...

De la fracción I a la II...

III. **Dirección:** A la Dirección de Gestión, Programas y Apoyos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Rural;

IV. **Dirección General:** A la Dirección General de Desarrollo Rural del Municipio de Irapuato, Guanajuato,

De la fracción V a la XII...

Funciones de la Dirección General

Artículo 15. La Dirección General, a través de la Dirección realizará lo siguiente:

I. Visita de campo y definición de acciones sociales a realizar;

De la fracción II a la V...

Artículo 20. El procedimiento para...

I. Convocatoria

La primera etapa del Programa iniciará con la publicación de la convocatoria emitida por la Dirección General, misma que deberá publicarse durante 5 días naturales al exterior de la propia Dirección General, en la página oficial del Municipio <https://www.irapuato.gob.mx/> y por medio de las delegadas o delegados municipales.

La convocatoria del...

II. Listado de solicitudes

La Dirección recibirá las solicitudes de las personas interesadas que cumplan de acuerdo a los requisitos definidos en las presentes Reglas de Operación. Posterior a ello identificará a las personas candidatas a ser beneficiarias.

III. Recepción de solicitudes

La recepción de las solicitudes se realizará en las oficinas de la Dirección General, ubicadas en la Calle Cortazar No 64 esquina Juan Álvarez, Zona Centro, CP.36500, Irapuato, Guanajuato; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

IV. Integración de expedientes simplificados

La Dirección, elaborará los listados de propuestas de proyectos o acciones de beneficio comunitario, y los enviará a la Dirección General, una vez aprobados la Dirección, integrará los expedientes simplificados, los cuales deberán ajustarse a lo siguiente:

Del inciso a) al inciso b)...

Una vez integrados los expedientes simplificados con la información de las personas solicitantes, la Dirección enviará estos a la Dirección General para su revisión y en su caso aprobación.

El número de...

V. Entrega de Apoyos

La Dirección solicitará a la Dirección de Contabilidad, Presupuesto e Inversiones Públicas, así como a la Dirección de Finanzas, ambas adscritas a la Tesorería Municipal la entrega programada de los apoyos económicos a las personas beneficiarias en los plazos y lugares acordados previamente.

Artículo 22. El Municipio a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades:

De la fracción I a la II...

Artículo 23. El Municipio, a través de la Dirección General, tendrá las siguientes responsabilidades:

De la fracción I a la II...

- III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos a través del área técnica de la Dirección; y,
- IV. Efectuar el cierre...

Artículo 34. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán analizados y resueltos por la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman: Las fracciones IV y V del artículo 2; el párrafo primero de la fracción I, el párrafo primero de la fracción III, la fracción IV, el párrafo primero de la fracción V y la fracción VII del artículo 16; el párrafo primero del artículo 18; y el párrafo primero del artículo 19; todos de las Reglas de Operación del Programa Paquete Tecnológico, publicadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106, segunda parte de fecha 28 de mayo de 2025, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos...

De la fracción I a la III...

- IV. **Dirección:** A la Dirección de Gestión, Programas y Apoyos;
- V. **Dirección General:** A la Dirección General de Desarrollo Rural;

De la fracción VI a la XIV...

Artículo 16. El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos comprenderá las siguientes etapas:

- I. **Convocatoria.** La primera etapa del Programa iniciará con la publicación de la convocatoria emitida por la Dirección General a través de la Dirección, misma que deberá publicarse durante 5 días naturales, al exterior de la propia Dirección, en la página de internet del municipio (<https://www.irapuato.gob.mx/>), o por medio de los delegados y delegadas municipales.

La convocatoria para...

Del inciso a) al f)...

- II. **Recepción de solicitudes...**

- III. **Díctamen.** La Dirección validará mediante análisis técnico aquellas solicitudes que estén totalmente requisitadas y cumplan cabalmente con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación. El Municipio, a través de la Dirección General, resguardará la base de datos y expedientes con la documentación comprobable de las solicitudes que fueron aprobadas.

La base de datos...

IV. **Notificación a la Unidad de Producción Agrícola beneficiada.** La Dirección dará a conocer a la Unidad de Producción Agrícola beneficiada el resultado de su solicitud, en las instalaciones de la Dirección General con domicilio en Calle Cortazar No 64 esquina Juan Álvarez, Zona Centro, CP.36500, Irapuato, Guanajuato;

V. **Entrega del vale a la Unidad de Producción Agrícola.** El Municipio, a través de la Dirección General entregará a la Unidad de Producción Agrícola beneficiada, un formato de vale, en el que se asentarán las características y el monto del apoyo autorizado, la Unidad de Producción Agrícola firmará el acta de entrega-recepción, una vez recibido el insumo solicitado, con el proveedor que atendió su solicitud (Anexo II).

A la entrega...

VI. **Entregas de las...**

VII. **Envío de documentación por parte de la Dirección.** La Dirección enviará a la Dirección de Contabilidad, Presupuesto e Inversiones Públicas, en medio magnético, una relación de las Unidades de Producción Agrícola que hayan hecho efectivo su vale, así como copia fotostática de las actas de entrega-recepción y los Comprobantes Fiscales Digitales proporcionados por el proveedor; y,

VIII. **Pago.** La Tesorería...

Los comprobantes fiscales...

Los proveedores tendrán...

Artículo 18. El Municipio a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades:

De la fracción I a la II...

Artículo 19. El Municipio, a través de la Dirección General, tendrá las siguientes responsabilidades:

De la fracción I a la IV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026.

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. RODOLFO GÓMEZ CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno